

Expediente: **530/13**
Carátula: **ORILLO MARIA JOSE C/ ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **17/04/2024 - 04:51**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - **ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO, -DEMANDADO**
20076536008 - **MERCHED, DANIEL ENRIQUE-PERITO**
27331636873 - **LIDERAR COMAPANÍA GENERAL DE SEGUROS, -DEMANDADO**
20284963106 - **ORILLO MARIA JOSE, -ACTOR**
33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 530/13



H20702673280

JUICIO: ORILLO MARIA JOSE c/ ARAGON ARGENTINA DEL ROSARIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 530/13.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 121 AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 16 de Abril de 2024.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la sentencia de fecha 19/09/2023, consistiendo la misma en la suma **\$417.810**. A la misma corresponde adicionarle los intereses conforme lo dispone la propia sentencia: para el rubro daño emergente, a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha del hecho (11/08/2011) hasta el 31/03/2024 por la suma de **\$93.607,58** ($\$17.810 \times 525,59\%$); y para el rubro daño moral, a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de la sentencia hasta el 31/03/2024 por la suma de **\$286.760** ($\$400.000 \times 71,69\%$); quedando en definitiva como base para la regulación de honorarios el monto de **\$798.177,58**

(\$417.810 + \$93.607,58 + \$286.760).

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Eduardo Eugenio Racedo por su participación como apoderado del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$119.726,64 ($\$798.177,58 * 15\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$65.849,65 ($\$119.726,64 * 55\%$); regular por autos principales a la letrada Valle E. Zelaya por su participación como patrocinante de la demandada en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$47.887,05 ($\$798.117,58 * 9\% = \$71.830,58 * 2/3$); y regular por autos principales al letrado Francisco José Michel por su participación como apoderado de la citada en garantía en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de \$71.830,58 ($\$798.117,58 * 9\%$), más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$39.506,82 ($\$71.830,58 * 55\%$). En cuanto a la letrada Analía de Lourdes Michel no corresponde regulación en este momento atento a que su participación se produjo en segunda instancia.

Debo destacar que lo regulado a los letrados no supera el mínimo establecido por el artículo 38 in fine de la ley 5.480, por lo que corresponde regular una consulta escrita, equivalente actualmente a \$350.000, conforme lo establece la norma antes mencionada y según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/ Daños y Perjuicios - Expte N° 783/16-i2. Además, en el caso de los letrados Racedo y Michel corresponde adicionar el 55% correspondiente al art. 14 de ley 5.480, consistente en la suma de \$192.500.

En cuanto a la mediación, debe tenerse en cuenta que la misma tiene la característica de ser una actuación judicial y resulta un accesorio a la pretensión principal. Por lo tanto, no existiendo constancia de acuerdo entre las partes, corresponde su regulación en esta instancia del proceso. De esta forma, considero regular honorarios a los letrados Eduardo Eugenio Racedo, Valle Ester Zelaya y Francisco José Michel por el equivalente a una consulta mínima legal vigente para cada uno, suma que asciende actualmente al monto de \$350.000. En el caso del Dr. Michel, habiéndose desempeñado como apoderado también en el proceso de mediación, corresponde sumar la suma de \$192.250 correspondientes al 55% del art. 14 de la ley 5.480.

Con respecto a los honorarios del perito interviniente en autos, se aplicará la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados por la Contador Daniel Enrique Merched la suma de \$31.927,10 ($\$798.177,58 * 4\%$).

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Eduardo Eugenio Racedo conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada Valle E. Zelaya conforme al Art. 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Francisco José Michel conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y no regular a la letrada Analía de Lourdes Michel; atento lo considerado.

II.- REGULAR honorarios por la mediación prejudicial obligatoria: al letrado Eduardo Eugenio Racedo la suma \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada Valle E. Zelaya conforme al Art. 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil), más la suma de \$35.000 (pesos treinta y cinco mil) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Francisco José Michel conforme al Art. 14, 15, 38 y 43 de ley 5.480 la suma de \$542.500 (pesos quinientos cuarenta y dos mil quinientos), más la suma de \$54.250 (pesos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.

II.- REGULAR honorarios al perito Contador Pablo Raúl Ricardo Beti por su labor realizada, la suma de \$104.319,28 (pesos ciento cuatro mil trescientos diecinueve con 28/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.

III.- REGULAR honorarios al perito Contador Daniel Enrique Merched por su labor realizada, la suma de \$31.927,10 (pesos treinta y un mil novecientos veintisiete con 10/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.

IV.- ELEVAR oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines previstos en el art. 51 de ley 5.480.

V.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HAGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 16/04/2024

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.